



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACION No. 106

RADICADO No. 156814089001-2023-00011

PROCESO: SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP
DEMANDADO: GLORIA MARGOTH SANCHEZ CASAS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Pablo de Borbur, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que la Dra. Ana Gabriela Rodríguez Hernández, en calidad de apoderada de la parte demandante, solicita suspensión del proceso. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y revisado el expediente de la referencia, se procede a estudiar la viabilidad de lo petitionado.

La suspensión del proceso se encuentra reglada en el artículo 161 del C.G.P.:

"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

Tal disposición normativa permite concluir que para la procedencia de suspensión del proceso deben presentarse al menos tres (3) elementos en el escrito a través del que se solicita: La voluntad de las partes (demandante y demandada), un término de suspensión definido, la intención de suspender el proceso de manera inmediata o transcurrido un periodo de tiempo específico.

Dicho esto y estudiada la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, se evidencia que no se cumple con los presupuestos antes señalados.

Por lo anterior, no es posible acceder a lo solicitado por la profesional del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACION No. 106

RADICADO No. 156814089001-2023-00011

En San Pablo de Borbur a los veintinueve (29) días del mes
de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 19

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO**

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096029ca81a38ab09dab5dad9c2b9e8b6aaea59076a6e99af4f0667d24e478ee**

Documento generado en 26/05/2023 08:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>